



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 2020-00024-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RICARDO ANIBAL BELTRAN HOYOS

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 468 del C. General del Proceso, dentro de la presente acción ejecutiva con título hipotecario.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho libro mandamiento de pago a cargo de RICARDO ANIBAL BELTRAN HOYOS, para que por los trámites del proceso ejecutivo con título Hipotecario pagara a FONDO NACIONAL DE AHORRO., las sumas allí relacionadas, con fundamento en la Hipoteca aportada con la demanda.

Remitidas las citaciones para notificación personal fue notificado porde acuerdo al Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio) de una vez corridos los términos tanto de ejecutoria del auto de mandamiento de pago, como para pagar y excepcionar, guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación cumplida observa el despacho que no existe causal de Nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

La Hipoteca aportada a la demanda dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, pues cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en el Código de Comercio para los títulos valores.

El artículo 468 Num 3º del C. General del Proceso, establece: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y costas.”*

Observa el despacho que en este caso se reúnen los requisitos para dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble embargado para que con el producto de la venta se pague el crédito y las cosas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer seguir adelante la presente ejecución tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la VENTA EN PUBLICA SUBASTA el inmueble dado en hipoteca y con su producto páguese el crédito y costas tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar a las parte demandante que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto por el artículo 446 del C. General del Proceso .

CUARTO: Aceptar la petición de renuncia de poder por parte del señor apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en cumplimiento al inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

QUINTO: las costas oportunamente se liquidaran.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ